

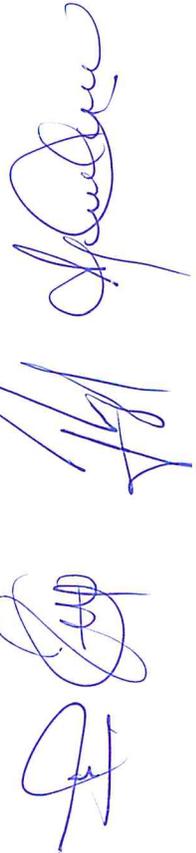
**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y APOYO INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TRIBUNAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO JUAN PABLO RANGEL CONTRERAS EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE DE “EL TRIBUNAL”; POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL IEEQ”, REPRESENTADO POR LA MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ Y EL MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES, CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El once de junio de dos mil once, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero y reformó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos el artículo 1, párrafo tercero, el cual dispuso que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

**SEGUNDO.** El seis de junio de dos mil diecinueve, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros, conocida como paridad en todo o paridad transversal.

**TERCERO.** El trece de abril de dos mil veinte, tuvo lugar una reforma normativa integral la cual encontró su modificación más importante en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de la Violencia, con la inclusión de la definición del concepto de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, como una modalidad de violencia que se presenta en el ámbito político, estableciéndose las conductas constitutivas de este modalidades de violencia, así como la distribución de competencias en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres.



**CUARTO.** El ocho de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias, el cual ordenó la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. De acuerdo con el artículo 135 Sexties, párrafo primero, fracción III de dicha Ley, las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Entre los trámites y procedimientos que pueden requerir la expedición de ese certificado, se encuentra, entre otros, el relativo a participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular.

**QUINTO.** El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, vinculadas con la suspensión de derechos político-electorales de la ciudadanía, cuyo artículo primero transitorio dispuso que entró en vigor el día siguiente al de su publicación en dicho medio oficial, y el artículo segundo transitorio estableció que dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deben ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento a este Decreto.

El artículo 38 constitucional vigente establece la suspensión de derechos y la prohibición de registrar a personas como candidatas a cargos de elección popular, lo cual obliga a la colaboración institucional entre **"LAS PARTES"**, y para la observancia de las obligaciones que derivan de esta reforma, enseguida se transcribe el artículo 38, fracción VII, constitucional:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. a VI. ...

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

...



**SEXTO.** El quince de julio de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, se publicó la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, cuyo artículo primero transitorio dispuso que entró en vigor el día siguiente al de su publicación en dicho medio oficial, y el artículo segundo transitorio estableció que se derogaban todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a dicha Ley.

Los artículos 14 y 170 vigentes establecen los requisitos para postularse y, en su caso, para permanecer en cualquier cargo de elección popular. Entre las obligaciones que derivan para “**LAS PARTES**” son:

Artículo 14. Son requisitos para postularse y, en su caso, para permanecer en cualquier cargo de elección popular, los siguientes:

I. a la ...

VII. No haber sido condenado por sentencia firme por el delito de violencia política, violencia política contra las mujeres en razón de género, y

IX. No tener suspendidos sus derechos políticos electorales en razón de una sentencia firme por alguno de los siguientes supuestos:

a) Por violencia familiar o de género en el ámbito privado o público.

b) Por delitos contra la libertad e independencia sexuales.

c) Como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.

...

Artículo 170. La solicitud de registro de candidaturas y fórmulas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y sus datos personales o, en su caso, la mención de que se trata de una candidatura independiente, cubriendo los siguientes requisitos:

I. a la VII. ...

VIII. Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad no haber sido condenado por sentencia firme por violencia política contra las mujeres en razón de género; y

IX. Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad no tener suspendidos sus derechos político-electorales en razón de una sentencia firme por alguno de los siguientes supuestos:

a) Por violencia familiar y/o de género en el ámbito privado o público.

b) Por delitos contra la libertad e independencia sexuales.

c) Como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.

...

Cabe referir que estas modificaciones legales fueron motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023 y sus acumuladas 173/2023, 174/2023 y 175/2023, al respecto, el siete de diciembre del dos mil veintitrés Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la invalidez total del Decreto de Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La sombra de Arteaga” el quince de julio, postergando los efectos de la sentencia hasta que concluya el proceso electoral en curso.



**SÉPTIMO.** Adicionalmente a lo señalado en el antecedente tercero de este instrumento jurídico, la reforma normativa integral referida, entre otras normas jurídicas, reformó el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

**Artículo 57.** Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; **así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

**OCTAVO.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de “**EL IEEQ**” aprobó mediante el acuerdo IEEQ/CG/A/038/23 los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Querétaro y sus anexos,<sup>1</sup> el cual en su artículo 11 establece:

**Artículo 11.** Se declaró sin efectos en su porción normativa: “El Consejo General o los Consejos en el ámbito de su competencia deberán verificar que quienes se pretendan postular a una candidatura a un cargo de elección popular no se encuentren en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral, o en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto.”

(Primer párrafo declarado sin efectos a través de la sentencia TEEQ-RAP-5/2023 y TEEQ-RAP-7/2023 acumulados, vinculada con el Acuerdo IEEQ/CG/A/059/23)

Quienes pretendan postularse a un cargo de elección popular deben presentar un escrito de buena fe y bajo protesta de verdad, en el que manifiesten que no tienen sentencia firme en la que se hayan suspendido sus derechos o prerrogativas ciudadanas por la comisión intencional de alguno de los siguientes delitos:

(Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/059/23, en cumplimiento de la sentencia TEEQ-RAP-5/2023 y TEEQ-RAP-7/2023 acumulados)

- I. Contra la vida y la integridad corporal.
- II. Contra la libertad y seguridad sexuales.
- III. Contra el normal desarrollo psicosexual.
- IV. Por violencia familiar.
- V. Por violencia familiar equiparada o doméstica.
- VI. Por violación a la intimidad sexual.

<sup>1</sup> Dichos lineamientos fueron modificados por las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-RAP-5/2023 y TEEQ-RAP-7/2023 acumulados, así como por la Sala Regional correspondiente a la quinta circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Toluca de Lerdo en el expediente ST-JRC-27/2023.

- VII.** Por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- VIII.** Haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa.

(Fracciones adicionadas por Acuerdo IEEQ/CG/A/059/23 en cumplimiento de la sentencia TEEQ-RAP-5/2023 y TEEQ-RAP-7/2023 acumulados)

Adicionalmente, en el escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad la persona deberá manifestar que no cuenta con resolución firme de autoridad competente que la haya sancionado administrativamente por violencia política contra las mujeres en razón de género en donde expresamente se señale como impedimento para ser postulada a un cargo de elección popular.

(Párrafo adicionado por Acuerdo IEEQ/CG/A/059/23 en cumplimiento de la sentencia TEEQ-RAP-5/2023 y TEEQ-RAP-7/2023 acumulados)

El Consejo General o los Consejos en el ámbito de su competencia previo a la aprobación del registro de las candidaturas deberán verificar que quien pretenda postularse a una candidatura:

- I.** No se encuentre en las causas de suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía previstas en el artículo 38, fracción VII de la Constitución General o no tengan algún impedimento para su registro.
- II.** No tenga una resolución firme de una autoridad competente que les haya sancionado administrativamente por violencia política contra las mujeres en razón de género, en donde expresamente se señale como impedimento para ser postulada a un cargo de elección popular.

De forma adicional, al emitir las convocatorias para la celebración de los procesos internos de selección de candidaturas, los partidos políticos deberán de hacer del conocimiento de las personas interesadas que no podrá ser postulada la ciudadanía que se ubique en alguno de los supuestos referidos en las fracciones I y II.

(Párrafo adicionado en cumplimiento de la sentencia ST-JRC-27/2023 de la Sala Regional correspondiente a la quinta circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Toluca de Lerdo emitida el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro)

En caso de que los partidos políticos hayan emitido las convocatorias sin establecer lo previsto en el párrafo anterior deberán hacerlo de conocimiento mediante un alcance o publicación que se difunda por medio idóneo, a fin de que las personas ciudadanas que pretendan ser registradas tengan pleno conocimiento de las limitaciones jurídicas al ejercicio del derecho político-electoral de voto pasivo.

(Párrafo adicionado en cumplimiento de la sentencia ST-JRC-27/2023 de la Sala Regional correspondiente a la quinta circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Toluca de Lerdo emitida el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro)

Los Consejos para tal fin deberán allegarse de toda la información necesaria, por lo que se auxiliarán de los convenios de colaboración que se celebren con las instituciones públicas correspondientes.

Si se presentara alguna causa de suspensión de los derechos o prerrogativas de las personas aspirantes a una candidatura, los Consejos instrumentarán el procedimiento para determinar si es procedente el registro; el cual, deberá garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la función electoral y el derecho de audiencia.

(Párrafos adicionados por Acuerdo IEEQ/CG/A/059/23 en cumplimiento de la sentencia TEEQ-RAP-5/2023 y TEEQ-RAP-7/2023 acumulados)

En caso de que a la fecha de los registros de las candidaturas las instancias competentes cuenten con la sistematización de personas deudoras alimentarias morosas, el Consejo General o los Consejos deberán hacer la verificación correspondiente.

**NOVENO.** El veinte de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante el acuerdo IEEQ/CG/A/041/23 aprobó el Calendario Electoral del Proceso Electoral 2023-2024, el cual, entre otras actividades, prevé el periodo de registro de candidaturas a los cargos de elección popular de los Ayuntamientos y Diputaciones, el cual tendrá que efectuarse del tres al siete de abril del dos mil veinticuatro.

**DÉCIMO.** El treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de “EL IEEQ” aprobó mediante el acuerdo IEEQ/CG/A/054/23 los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y formatos anexos.

## DECLARACIONES

### I. DECLARA “EL TRIBUNAL”:

**I.1.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 34, apartado A de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Querétaro; 1 y 2 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, es un organismo constitucional autónomo de carácter jurisdiccional, independiente de cualquier autoridad administrativa.

**I.2.** Que el objeto del organismo es dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública estatal y municipal con los particulares y será el órgano competente para imponer, en los términos que disponga la Ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como para fincar a los responsables el pago de las

indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

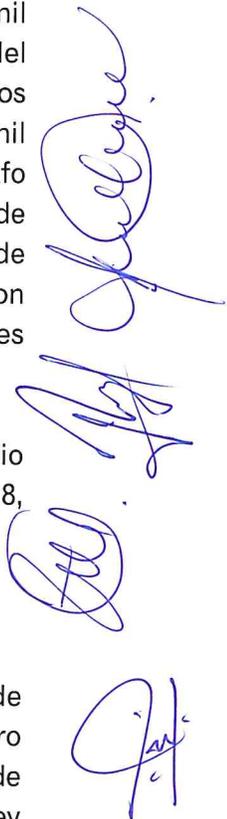
**I.3.** Que el Magistrado Juan Pablo Rangel Contreras, en su carácter de Magistrado Presidente del “**EL TRIBUNAL**”, cargo que le fue conferido el cinco de mayo del dos mil veintidós, por el pleno de la sala superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; a fin de que ostente dicho cargo por el periodo de tres años, mismos que abarcan del diez de mayo de dos mil veintidós y hasta el nueve de mayo de dos mil veinticinco, y que fue aprobado por unanimidad, en términos del artículo 11, párrafo primero de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, y publicado en el Periódico oficial del estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, el trece de mayo del dos mil veintidós, y por lo anterior y de conformidad con los artículos 11 y 12, fracción I de la citada Ley Orgánica, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio de colaboración.

**I.4.** Que, para los efectos jurídicos del presente instrumento legal, señala como domicilio para todos los efectos del presente convenio, el ubicado en calle Hidalgo, número 38, Planta Baja, Centro Histórico, código postal 76000, en esta Ciudad de Querétaro.

## **II. DECLARA “EL IEEQ”:**

**II.1.** De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, párrafo 1, 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Instituto es el organismo público local electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**II.2.** La Maestra Grisel Muñiz Rodríguez, en su carácter de Consejera Presidenta, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con el acuerdo INE/CG390/2022 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de 30 de junio de 2022, en el cual se le designa con tal carácter, así como el artículo 62, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.



**II.3.** El Maestro Juan Ulises Hernández Castro, en su carácter de Secretario Ejecutivo, ostenta la representación de este Instituto y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/009/23, así como lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**II.4.** Conforme al artículo 44, fracción II, inciso I) del Reglamento Interior de "EL IEEQ", la Coordinación de Instrucción Procesal del Instituto debe mantener comunicación con las autoridades jurisdiccionales electorales, penales y administrativas con la finalidad de recabar la información que éstas remitan y hacerlo del conocimiento de la Unidad de Género e Inclusión, para que dicha unidad cuente con los insumos correspondientes a fin de actualizar el Sistema Informático del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en el estado de Querétaro, lo anterior con base en los convenios que para tal efecto celebre el Instituto.

**II.5.** En términos del artículo 113, párrafo primero, fracción VIII del Reglamento Interior de "EL IEEQ", la Unidad de Género e Inclusión del Instituto debe conocer, registrar, actualizar y rectificar cuando corresponda, la información registrada en el Sistema Informático del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en el estado de Querétaro, garantizando la actualización en la temporalidad y en su caso registro de conductas reincidentes, con base en la información que le sea remitida por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

**II.6.** Que, para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, C.P. 76177, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan, con R.F.C. IEQ940228TJ3.

### **III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:**

**III.1.** Reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente convenio de colaboración, coordinación y apoyo institucional, manifestando que no existe dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que lo pudiera invalidar; además, que cuentan con los recursos materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento al objeto del presente instrumento.

**III.2.** Es su voluntad celebrar el presente convenio con la finalidad de ampliar sus relaciones de colaboración a efecto de que se realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico.

**III.3.** La celebración del presente no conlleva compromisos económicos de ninguna clase.



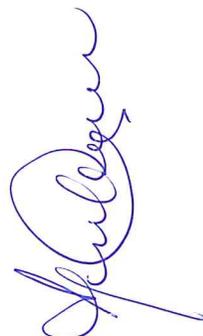
**III.4.** Manifiestan su conformidad en asumir los derechos y obligaciones que adquieren con motivo de la celebración de este convenio con sujeción a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases generales de coordinación entre **"LAS PARTES"** para que, en el ámbito de sus competencias, colaboren en la integración e intercambio de información que incida en el registro de personas candidatas para cualquier cargo de elección popular, relacionadas con los artículos 14 y 170 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como lo establecido en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Querétaro y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024; sujetándose en todo momento al ámbito competencial de cada una de **"LAS PARTES"** y la normatividad aplicable.

**SEGUNDA. "EL IEEQ"** se compromete a:

- a) Proporcionar a **"EL TRIBUNAL"** vía correo electrónico el nombre y apellidos de las personas aspirantes a una candidatura a un cargo de elección popular en el ámbito local, por medio de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General o en su caso, por las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del **"EL IEEQ"**, para la entrega de la información que permita el cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- b) Obtener información de personas que pueden ser registradas como candidatas para cualquier cargo de elección popular, a efecto de verificar que estas no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 170 fracciones VIII y IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como el artículo 11 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- c) En términos de las normas en materia de protección de datos personales, dar el debido tratamiento de la información recibida del **"EL TRIBUNAL"**.
- d) En términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado el **"EL IEEQ"**, custodiar con el carácter de confidencial la información remitida y que no sea susceptible de consulta pública.



**TERCERA. “EL TRIBUNAL”** se compromete remitir a “**EL IEEQ**” aviso con copia certificada de la sentencia o resolución, el cual contendrá:

- I. Nombre de la persona sancionada;
- II. Clave de elector de la persona sancionada;
- III. Sexo de la persona sancionada;
- IV. Ámbito territorial (entidad federativa, distrito o Municipio);
- V. De ser el caso, cargo que desempeña la persona al momento de la sanción;
- VI. En su caso, relación con la víctima (jerárquica, de pares, opositor en la contienda, subordinación, etc.);
- VII. Datos de identificación de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada:
  - a) Número de expediente;
  - b) Órgano resolutor;
  - c) Fecha de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada;
  - d) Conducta por la que se ejerció violencia política contra la mujer en razón género;
  - e) Sanción, y
  - f) Enlace electrónico que permita visualizar la versión pública de la sentencia firme o ejecutoriada (o, en su caso, adjuntar -repositorio documental- la resolución o sentencia que, en su versión pública, se remita).
- VIII. En su caso, informar si existe suspensión de derechos político-electorales.

**CUARTA. “EL TRIBUNAL”** se compromete a proporcionar la información solicitada por “**EL IEEQ**”, con la que cuenten, en el ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como con la normativa que las rige, a fin de que el “**EL IEEQ**” obtenga mayores datos de las personas que son postuladas a los cargos de elección popular en el ámbito local en el supuesto siguiente:

- Resoluciones firmes de autoridad competente que la haya sancionado administrativamente por violencia política contra las mujeres en razón de género en donde expresamente se señale como impedimento para ser postulada a un cargo de elección popular.

**QUINTA. “LAS PARTES”** convienen:

- a) Que en sus respectivos ámbitos de competencia darán a las personas servidoras públicas involucradas en la remisión y recepción de la información, la asesoría y

capacitación que sea necesaria, para el adecuado cumplimiento de este instrumento jurídico.

- b) Designar como responsables para la ejecución del presente convenio, en sus respectivos ámbitos de competencia, a las personas siguientes:

**Por “EL IEEQ”**

Enlace Operativo: Lcdo. Wilbert Jesús López Rico, Supervisor Técnico Jurídico adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

Correo Institucional: [wilbert.rico@ieeq.mx](mailto:wilbert.rico@ieeq.mx)

Teléfono institucional: 442-101-98-00 extensión 1800.

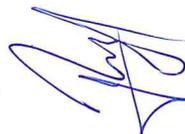


**Por “EL TRIBUNAL”**

Enlace Operativo: Pedro Guerrero García, Juez Primero del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.

Correo Institucional: [pguerrero@tjaqro.gob.mx](mailto:pguerrero@tjaqro.gob.mx)

Teléfono institucional: 442 248 5116 extensión 102.



**SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES”** convienen que el uso y destino de la información que derive de la ejecución del presente convenio queda restringido exclusivamente al cumplimiento de sus facultades y obligaciones pactadas; siendo que, en todo momento se dará el tratamiento adecuado a la información que se intercambie en términos de la normatividad aplicable.



Por lo que en materia de información “**LAS PARTES**” se comprometen a lo siguiente, atendiendo al ámbito competencial de cada una de éstas y a la normatividad jurídica que las rige:

- a) Proporcionar la información de conformidad con las disposiciones contenidas en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

**SÉPTIMA. VIGENCIA Y MODIFICACIÓN.** Este instrumento tendrá efectos a partir de su suscripción y termina el 30 de septiembre de 2024, pudiendo “**LAS PARTES**” terminarlo de forma anticipada mediante acuerdo conjunto escrito. En caso la determinación por parte de la autoridad jurisdiccional en materia electoral, llevar a cabo

alguna elección extraordinaria, la vigencia se ampliará al desarrollo de dicho proceso electoral extraordinario.

“**LAS PARTES**” podrán celebrar convenios escritos mediante los cuales adicionen o modifiquen de común acuerdo el contenido del presente instrumento, los cuales formarán parte de este acuerdo de voluntades.

**OCTAVA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES”** darán cumplimiento a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**NOVENA. DATOS PERSONALES.** Los datos personales que se deriven del cumplimiento de las obligaciones del presente convenio tienen el carácter de confidencial, por lo que su tratamiento queda sujeto a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, a las restricciones legales y reglamentarias establecidas en las disposiciones normativas que resulten aplicables, siendo que, su divulgación sin autorización será acreedora de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

**DÉCIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES”** convienen que el personal que sea designado por cada una de ellas, para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio, permanecerá de forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la que tiene establecida su relación laboral, o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la otra parte, ni operará la figura de patrón sustituto o solidario.

**DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD.** Ninguna de “**LAS PARTES**” será responsable frente a la otra por incumplimiento en que pudiera incurrir, en caso de presentarse un caso fortuito o fuerza mayor. De presentarse este supuesto, la parte afectada deberá dar aviso del suceso a la otra, dentro de un término que no excederá de cinco días hábiles posteriores a la fecha del inicio del evento, para que de común acuerdo determinen las acciones a seguir y, en su caso, la reprogramación correspondiente. Una vez superados los eventos que le dieron origen, se reanudarán las actividades para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA. REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. “LAS PARTES”** manifiestan que el presente convenio



es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se llegarán a suscitar, respecto de la interpretación o ejecución del mismo, se resolverán por acuerdo mutuo y por escrito atendiendo a los principios de legalidad y buena fe.

**DÉCIMA TERCERA.** El “**IEEQ**” señala que su aviso de privacidad integral, así como el simplificado podrán consultarse en el sitio de Internet siguiente:

[https://ieeq.mx/contenido/transparencia/archivos/Aviso\\_de\\_privacidad\\_general\\_integral.pdf](https://ieeq.mx/contenido/transparencia/archivos/Aviso_de_privacidad_general_integral.pdf)

“**EI TRIBUNAL**” señala que su aviso de privacidad integral, así como el simplificado podrán consultarse en el sitio de Internet siguiente:

<https://queretarotca.com/tca2/transparencia/AvisodePrivacidad.pdf>

Leído que fue el presente instrumento y debidamente enteradas “**LAS PARTES**” del contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el 05 de abril del 2024 dos mil veinticuatro.

**POR “EL TRIBUNAL”**



**Mgdo. Juan Pablo Rangel Contreras**  
Magistrado Presidente del Tribunal de  
Justicia Administrativa del Estado de  
Querétaro.

**POR “EL IEEQ”**



**Mtra. Griselda Muñoz Rodríguez**  
Consejera Presidenta del Consejo General  
del Instituto Electoral del Estado de  
Querétaro.

**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**  
Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral  
del Estado de Querétaro.

**TESTIGO DE HONOR**



**Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes**  
Consejera Electoral y Presidenta de la  
Comisión de Igualdad Sustantiva